|  |  |
| --- | --- |
| **RECOMENDACIÓN No.** | 02/2016-Rremitida mediante oficio CEDH/VGEAAM/006/2016. |
| **EXPEDIENTE.** | CEDH/235/2015. |
| **QUEJOSA (S)** | Mujer. |
| **AGRAVIADO/A (S)** | Niñez. |
| **AUTORIDAD RESPONSABLE** | Secretaría de Educación en el Estado. |
| **DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.** | Derecho a la protección de la integridad física y psicológica de los menores de edad.  Derecho al trato digno.  Derecho a la educación. |
| **PROTECCIÓN DE DATOS.** | Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados en la versión pública de la presente propuesta conciliatoria, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 33 fracción I y III, y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículo 43 párrafo 4 y 5 y 71 de la Ley De La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Chiapas. Dicha información ya se ha puesto en conocimiento de la autoridad recomendada en el escrito de recomendación emitido por esta autoridad. |
| **NARRACIÓN BREVE DE HECHOS.** | “Acudo a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, en carácter de representante de madres de familia de alumnos de la escuela preescolar “Jardín de Niños Fray Víctor María Flores”, ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*\* de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a efecto de presentar formal queja en contra de la Profesora BCVA, maestra del Segundo Grado Grupo “\*”, por malos tratos, crueles y degradantes, en contra de nuestros hijos y demás alumnos  del Jardín de Niños, acto que ha ocasionado molestia a las madres de familia en muchos aspectos; como lo referimos en el escrito de esta fecha 26 de Marzo del 2015, dirigido al Licenciado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, documento que en estos momentos exhibo y que solicito sea agregado en el expediente de queja, escrito que literalmente refiere lo siguiente: “…Las suscritas somos madres de familia con hijos aun y otras que por razones que expondremos retiramos a nuestros hijos del Jardín de Niñas y Niños “Fray Víctor María Flores”, con Clave del C.T. DJN0048T, ubicado en \*\*\*\*\*\*\* de la Zona Escolar 01 Sector IV de Educación Preescolar del Sistema Federalizado, de esta ciudad capital, a cargo de la Directora la Mtra. AGV, venimos con el presente oficio a interponer formal queja en contra de la Profesora BCVA, maestra del Segundo Grado Grupo “\*” por malos tratos, crueles y degradantes en contra de nuestros hijos y demás alumnos.  Hemos venido observando cambios que han reflejado nuestros hijos, cambios de conducta, como por ejemplo que algunos se hacen pipí en la cama, tienen pesadillas constantes, tienen miedo y temor por cualquier cosa, los empezamos a sentir inseguros e incluso los sentimos que mienten ya que actúan temerosos, situación que nos ha preocupado, por lo que algunas mamás se han acercado a la Dirección e incluso a la Supervisora, quien tiene conocimiento de diversas quejas y anomalías, la Directora Mtra. AGV, manifiesta a viva voz que los niños son crueles por nacimiento y las cosas que nos platican nuestros hijos son producto de su imaginación a la edad que tienen, por ello no han hecho nada al respecto; sino al contrario después de dar los diversos problemas sentimos toma represalias con nuestros hijos, cosa que orilló a mamás a cambiar a sus hijos de escuela. La desgracia es que la Directora Mtra. AGV solo pide un documento de solicitud de la carta de traslado, en ningún momento pide se especifique el detalle por el cual se está cambiando al niño del jardín cuando está a punto de terminar el ciclo escolar.  Al respecto le informamos de diversas violaciones a derechos humanos que han sucedido a nuestros hijos por parte de la maestra.  La Profesora BCVA, le tomo fotografías a una alumna cuando estaba agachada y luego se la enseñó a los demás niños como burlándose de que se “le veían los calzones”, así lo dijo textualmente la maestra a los niños evidenciando que esa menor hacia cosas indebidas. Los ha amenazado la maestra a decir de varios niños con que les cortaría la lengua si se quejan con los papás, van de chismosos a decir lo que pasa dentro del salón, actitud que la maestra hace que los niños oculten las cosas y comiencen a mentir forma (anti-valores).  No los ayuda cuando tienen accidentes en el baño, porque no abre la puerta a tiempo o por accidente no se limpian correctamente; a su vez el material tanto pedagógico y de limpieza no lo deja al alcance de los niños ya que para ella todo lo desperdician; por ello los niños deben de limpiarse con papel reciclado (usado) que está en el cesto del baño, tuvo el atrevimiento de dejar encerrado a un niño por tres horas dentro del baño porque se había manchado con popó y hasta que su mamá llegó lo dejó salir y lo encontró con el popó seco y a su decir lo encerró porque apestaba el salón. Los niños que sufrían accidentes en el baño los apodaba cochinos y los evidenciaba con sus compañeros para que se burlaran de ellos y les diera vergüenza, a su decir era con el fin de que no volvieran a mancharse de popó.  Manda a las madres de familia a recoger y a arreglar el salón, cosa que le corresponde a ella como educadora porque a su decir, no le da tiempo y trató de esconder y guardar todo el material para que los niños no lo usen; el día en que madres de familia fueron a ayudar una de ellas fue testigo del maltrato a los niños, de los gritos que tiene que hacer para poner orden y de las caras de asco que hace por auxiliar a niños con problemas de limpieza en su cara o partes intimas.  Su vestir no es adecuado, nunca usa un mandil como toda educadora, al contrario usa ropa ajustada, tacones altos, minifaldas, alhajas extravagantes y escotes; provocando e incitando a los niños y padres de familia, acentúa su mal vestir en eventos y juntas en el salón, no tiene apariencia de educadora sino de artista de televisión.  Su hija va en el mismo jardín donde labora en tercer grado, misma que se la ha escuchado decir en varias ocasiones de que los niños le tienen miedo a la maestra BCVA o sea su mamá porque cree que les va a pegar, cosa que a la maestra le molesta que su propia hija la evidencie.  Usa uñas postizas exageradas la cual causa riesgos que puede aruñar a los niños y a su vez no le permite limpiar a un niño, ya que a su decir, no quiere ser acusada de violación, pero sabemos bien, que es porque no le gustaría manchar sus lindas uñas, prefiere que los niños apesten y sus compañeros se burlen, esperando a que sus papás lleguen a recogerlos y sólo hace caras y gestos de asco por la pestilencia de su salón.  La Profesora BCVA a decir de algunos niños maneja su varita mágica con la que les pega a los niños para controlarlos y también hablan que ha llegado el momento que los amarra para controlarlos.  Cuando no pueden controlar a los niños las educadoras, tienen la indicación de la Mtra. AGV de llevar a los niños de mala conducta a la dirección, para que la directora los siente en una silla y les aplique el castigo de la silla inmovilizados; a su vez hay niños que tienen el trauma de llegar a la escuela ya que han sido castigados en un cuarto pequeño mismo que los niños lo bautizan como el cuarto de castigo o la “cárcel de los niños”, se sabe que no es la dirección pues un niño ya enseñó a sus papás donde se encuentra ese lugar de castigo.  La Profesora BCVA hizo en noviembre de 2014 una actividad de comida chatarra y comida nutritiva, donde puso de ejemplo que si comían la chatarra se pondrían igual que su compañero “xxxx” (gordo) trauma psicológico que ha trascendido en el menor y los compañeros no le decían por su nombre sino gordo, a su vez acostumbraba a decir apodo a otros niños.  La Profesora BCVA cometió el error el 13 de Febrero de 2015 de dejar a un alumno solo a la hora de la salida, ya que ese día cambiaron la hora de la salida a las 15:00 horas y los padres sólo fueron notificados verbalmente, una madre de familia no se enteró y cuando llegó por su pequeño a la hora de costumbre 16:00 horas se percató que era el único con la intendente por lo que preguntó ¿Dónde estaban las maestras? Y recibió como respuesta que se retiraron del jardín a las 15:20 horas todas las maestras ya que era su festejo del día del amor y la amistad, al comunicarse esa madre de familia con la maestra BCVA, escuchó la algarabía de una fiesta y ella le reclamó ¿Por qué cometió la imprudencia de abandonar a su hijo con la intendente por irse de fiesta?, la maestra BCVA le dio pretextos y cortó la llamada, jamás volvió a recibir la llamada de la madre angustiada que encontró a su hijo solo, corriendo el riesgo de que algo le pasara a su hijo, su gran molestia de esta madre es que cuando la maestra le convenía localizar a un padre de familia por conveniencia propia de inmediato lo hacia.  La Profesora BCVA, se la pasa contestando mensajes en su celular cuando se supone esta atendiendo a su grupo en horas normales de clases, asi mismo cuando formó parte del grupo de whatssap de la mayoría de padres del 2° A, la maestra lo usó para evidenciar con nombres los incidentes que pasaban dentro de su grupo evidenciando lo que sucedía, cuando su deber era hablarlo de forma personal y cuidar la integridad de los niños. Lo que con ello lograba dividir a los papás y ponerlos cara a cara para confrontarlos y que los pleitos subieran de tono, podemos manifestar que muchos pensamientos y acciones de la maestra fueron con morbosidad, daño, dolo y mala fe.  Hubo en el interior un juego de 4 niñas que hicieron 2 de enfermeras, una de enferma y otra de doctora, donde la doctora introdujo plastilina en la vagina de la enferma con la ayuda de las enfermeras; al darse cuenta los papás que su hija presentaba una infección la llevaron al Dr. donde dijo que la plastilina encontrada, tenemos conocimiento que existe una queja ante derechos humanos No. de expediente CEDH/0916/2014 misma que no se le dio seguimiento en derechos humanos ni en la Secretaría de Educación, porque la consideraron una travesura normal de esa edad; travesura que fue en el interior del salón de la Profesora BCVA, asunto que no fue revelado a todos los padres de familia para no alarmarse sobre el caso poniendo de pretextos que era para guardar la integridad de esas 4 niñas.  Hace cuatro semanas fue dado de baja otro menor porque fue involucrado en otra travesura según la Profesora BCVA, reportó en su bitácora a un alumno que le olía el pene a su compañero, travesura que también se ocultó para cuidar la integridad de los dos menores, se piensa fue mal interpretación de la educadora ya que varias veces mostró pensamientos morbosos en actitudes normales de niños de 5 años; pero fue motivo para que uno de estos niños fuera retirado del jardín.  Se tiene conocimiento que van más de quince niños de todo el jardín, que se han dado de baja y del segundo “A” 6 niños aproximados de febrero a la fecha, estadísticas que no son normales ya que están a unos meses de terminar el ciclo escolar, ahora se entiende la poca demanda que existió para el próximo curso, de la cual se ampara la directora que ello no permitió recomendados de Secretaría de Educación. Lo que no queda claro, es porqué la Supervisora de esa zona no acepta la estadística y presume que sólo tres niños han dejado ese jardín; cuando somos testigos de los alumnos que emigraron a otros jardines.  La Directora jamás aceptó la ayudantía, de niñas estudiando para educadora para el apoyo de las educadoras, echan la culpa a la Secretaría de Educación que no lo tiene permitido, lo extraño es que en el ciclo que la Maestra AGV no estuvo al frente del Jardín de Niños, sino comisionada, si hubo el apoyo de ayudantía y no se presentó ninguna queja, sino al contrario fue agradecido el apoyo en ese momento.  Se presume que la Directora Mtra. AGV, cuenta con infinidad de quejas por diversos motivos con expedientes de malos antecedentes en diversos rubros, casos que para ella ya fueron juzgados en su momento, pero para nosotros como padres nos da desconfianza, motivo por el cual ha estado comisionada, pero en este ciclo 2014-2015 a su decir que cuenta con influencias en la Secretaría de Educación y con el Gobierno del Estado por eso regresó al plantel como premio para seguir al frente y perder aun mas el poco prestigio del jardín a su vez presume ser familiar del Gobernador por el apellido Velasco.  Así también la Profesora BCVA presume de tener excelente posición social y económica y con influencias pues dice ser familiar de Rutilio Escandón y del Secretario de Educación, es su primer año en este jardín, a decir viene de un jardín en Venustiano Carranza del cual no tenemos antecedentes como actuaba, sólo expresa que acá en la capital somos padres muy conflictivos.  La Directora ha amenazado varias veces y de diversas maneras a los papás, que dejen de estar haciendo chismes por whatssap y redes sociales en especial en facebook de la reputación de su escuela, ya que eso estaba perjudicando para que los niños egresados de tercer grado fueran aceptados en diversas primarias; por lo que pidió que los padres de familia que aun están vigentes hagan caso omiso a las quejas en redes sociales y contrarresten con evidencias de sus eventos desorganizados que lleva a cabo en el interior del jardín a su vez que está en posibilidades de pagar una nota en el periódico en la cual pueda ella decir que todas las acusaciones a su jardín son falsas; lo que ella desconoce es que hay pruebas de lo acá expresado. Queremos que nuestra queja se le de la atención y seguimiento de inmediato con el fin de evitar ocurran desgracias de imposible reparación ya que el riesgo es latente y queremos evitar por lo pronto más daños psicológicos.  Por todo lo antes expuesto; a usted Presidente de este Organismo Defensor y tutela de los Derechos Humanos, atentamente solicitamos: Se nos tenga por presentadas con este escrito de queja, y a la vez le solicitamos que se realicen cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer estas graves violaciones a derechos humanos de nuestros hijos, a quienes ante la gravedad del asunto necesitamos atención psicológica, misma que pedimos se pueda gestionar ante esta Comisión que usted dignamente representa y a su vez pedimos el apoyo y protección para que no exista ningún tipo de represalia en contra de las madres de familia que firman el presente documento ya que tenemos el valor de alzar la voz y dar a la luz el conjunto de anomalías que existen dentro del jardín de niños, unos de nuestros temores es que en el jardín se encuentran los datos personales que se presentan para inscribir; a su vez responsabilizamos a la Mtra. AGV y a la Profesora BCVA de cualquier acción realizada en contra nuestra o de nuestros hijos.  Por lo anterior solicito en nombre propio y de mis representadas se inicie las investigaciones de rigor para que en su momento se emitan las recomendaciones conforme al marco de legalidad y de esta manera de advertirse responsabilidad, sean las autoridades competentes que sancionen a esta servidora pública de la educación. De la misma manera solicito a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, que dicte las medidas preventivas y de seguridad ya que como madres de familia tenemos el temor fundado de cualquier agresión por parte de maestros, también a la de nuestros menores hijos del Jardín de Niños “Fray Víctor María Flores”, siendo todo lo que tengo que manifestar”. |
| **ANÁLISIS JURIDICO GENERAL DE LOS HECHOS.** | Este organismo de protección a derechos humanos, manifiesta su preocupación por la protección y respeto a los derechos de las personas que por factores inherentes a su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad; como es el caso de niñas y niños, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos que atenten contra su integridad física y psicológica, máxime cuando son cometidos por personas que tienen la obligación de atenderlos y protegerlos al encontrarse bajo su cuidado en instituciones educativas, como es el caso que nos ocupa .  Una vez realizado el análisis lógico jurídico a los hechos y evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, advierte que existen elementos suficientes para acreditar ***violaciones al derecho a la protección de la integridad física y psicológica de los menores de edad, violación al derecho al trato digno, violación al derecho a la educación, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes,*** en agravio de los menores de edad SATS, PEGZ y demás menores de edad del Jardín de Niñas y Niños “Fray Victor María Flores”, ubicado en esta ciudad; por actos y omisiones cometidos por la Profesora BCVA, la maestra AGV, Docente y entonces Directora respectivamente del citado plantel educativo; así como por parte de la Supervisora de la Zona Escolar 001 de Educación Preescolar, profesora MAG, quienes valiéndose de su calidad de servidoras públicas al servicio de la educación, incurrieron en conductas y omisiones que constituyen violaciones a los derechos humanos de las niñas y los niños, consagrados en los artículos **4° párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; el cual establece: “…***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos…”;***  Tales hechos violatorios en agravio de los menores de edad SATS, PEGZ y alumnos del Jardín de Niñas y Niños “Fray Víctor María Flores”, fueron acreditados por el dicho de las madres de familias, de los menores agraviados, de las valoraciones psicológicas realizadas por las profesionales en psicología de este organismo y de las testimoniales del propio personal educativo del plantel de referencia. Así como de lo manifestado por padres de familia en las diversas quejas interpuestas ante este organismo de protección a derechos humanos, en las cuales se deja evidencia de los constantes tratos indebidos hacia los menores del segundo grado grupo “A” del Jardín de Niñas y Niños “Fray Víctor María Flores”; hechos de los cuales tanto la entonces Directora AGV y la Supervisora MAG, tuvieron conocimiento, advirtiéndose que en ningún caso se implementaron las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores educandos.    Con lo manifestado por la Ciudadana KASM, en fecha 26 de Marzo del 2015, este organismo de Protección a derechos Humanos tuvo conocimiento de diversos actos cometidos por la Profesora BCVA, profesora en ese entonces del segundo grado grupo “A” del Jardín de niños “Fray Víctor María Flores”, en agravio del menor SATS, así como de otros menores de edad, alumnos de la citada servidora pública, refiriendo actos que transgredían la integridad física y psicológica de sus educandos.  Respecto al menor SATS, señaló que la profesora BCVA, continuamente regañaba al menor y lo etiquetaba como “niño gordo”; llegando al grado de enterrarle los dedos en el estómago y decirle niño malo.  Conforme al audio presentado ante este organismo, se advierte que el menor SATS, era agredido físicamente por la profesora BCVA, al referir el menor que la profesora le pegaba fuerte en el estómago.  En comparecencia de fecha 21 de Abril del 2015, la ciudadana CJGG, señaló que su menor hijo PEGZ, fue victima del actuar de la Profesora BCVA, entonces profesora del Segundo Grado Grupo “A”, en el Jardín de Niñas y Niños “Fray Víctor María Flores”, con quien utilizó la estrategia de la varita mágica cuando hacia una travesura, misma que consistía en pegarle en la espalda o brazos en caso de que se portara mal; además de la silla de pensar, la cual utilizaba para dejarlo sentado a la hora del recreo sin que tomara su refrigerio; así mismo consideró ciertas conductas del menor como libidinosas al decir que el menor se acercaba al pene de uno de sus compañeritos o que debajo de la mesa se besaba con otros niños.  Considerando así mismo la versión de los hechos de la valoración psicológica aplicada al niño PEGZ, en la que se destaca lo manifestado por éste al señalar: *“La maestra pegaba pero con varitas en la espalda, me regañaba y me castigaba, también la maestra es mala porque castigaba y pegaba a los demás niños. La maestra me encerró en el baño porque*  *estaba llorando, nos encerraba en un cuartito, me agarraba con sus uñas porque era muy malísima y lastimaba a los niños”*  Con fecha 21 de Abril del año 2015, la C. RMFG, refirió de la Profesora BCVA, falta de atención respecto al cuidado de los menores de su grupo, dejando a los alumnos por mucho tiempo encerrados en el baño cuando sufrían accidentes del baño, bajo el argumento de que estaba ahí para enseñar a los alumnos y no tenía porque limpiar a los niños cuando fueran al baño.  La Ciudadana RACG, con fecha 29 de abril del año 2015, manifestó que su menor hija SACC, llegó en una ocasión con marcas en las manos, las que fueron causadas por la Profesora BCVA, al agarrarla muy fuerte al estar regañando a otros niños, el argumento de la profesora ante la madre de familia fue que se trató de un accidente debido a que sus uñas estaban largas y no se fijó. Además de agresiones físicas, la maestra realizó actos contrarios a su encomienda al tomarle fotografías a la menor SACC, en la cual se le veía la ropa interior y luego enseñó las fotografías al grupo para burlarse de ella.  Acciones anteriores que generan responsabilidad administrativa a la Profesora BCVA, quien además de incumplir con su deber de protección a la dignidad de los menores y procurar el desarrollo armónico de su personalidad en su primer contacto con la educación escolar, faltó a la confianza de los padres y alumnos; contraviniendo con su obligación de otorgar a sus educandos el cuidado y seguridad que éstos requerían para consolidar su crecimiento pleno; pues siendo promotora, agente y responsable directo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los menores de edad, debió conducirse con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos, encargo que no cumplió, aun cuando se encontraba obligada a realizarlo por la encomienda de servidora pública al servicio de la educación que le ha sido delegada por el estado.  Incumpliendo con esto con uno de los principios rectores consagrado en el Artículo 3°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*  Así mismo se dejó de observar el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos en el cual se plasma los derechos del niños, estableciendo que : *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*  Al tiempo que se omitió dar cumplimiento a lo señalado en el primer y segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Educación, que establece como directriz lo siguiente: *“En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la*  *disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.”*  De esta manera con los actos de agresiones físicas y psicoemocionales realizados en contra de los menores de edad, por la servidora pública BCVA, se contravino con su obligación de respetar a los menores de edad encomendados a su cuidado, al no darles un trato digno como personas en situación de vulnerabilidad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afectara su integridad física o mental, además de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales; conforme a lo establecido por el artículo 4°... párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que textualmente señala: “*En todas las decisiones y acciones del estado, se velará y cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*  Situación ante la cual los padres de familia de los alumnos agraviados con el fin de salvaguardar la integridad física de sus menores hijos, optaron por retirarlos del plantel educativo dándoles de baja, tal y como se advierte de las solicitudes de baja y constancias de traslado que fueron anexadas dentro del informe rendido por la profesora AGV, entonces Directora del Jardín de niños “Fray Víctor María Flores”, y que obran en el capítulo de evidencias del presente documento; y que si bien dichas documentales expresan que los cambios o traslados son de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses personales; es evidente ante la denuncia de diversos padres y madres de familia en contra de las servidoras públicas involucradas, que se realizaron para salvaguardar la integridad física y psicológica de sus menores hijos e hijas, ante la ineficacia y falta de atención de parte de las autoridades educativas.    Resulta evidente también, que de todos estos actos tuvo conocimiento la entonces Directora del Jardín de Niñas y Niños “Fray Víctor María Flores”, AGV, quien se mantuvo al margen, respecto de la conducta desplegada por la profesora BCVA, y si bien es cierto, dentro del informe que rindió a lo solicitado por este organismo, se advierte oficio número 008, de fecha 06 de Octubre del año 2016, mediante el cual dicha servidora pública en relación al incidente de la menor APZA, recomienda a la Profesora BCVA, que en lo sucesivo tenga especial cuidado con todo y cada uno de sus menores educandos al momento de trabajar en equipo dentro del plantel a efecto de evitar incidencias e inconformidades de los padres de familia; no se advierte que se haya realizado un llamado de atención a dicha profesora respecto al cuidado de los menores, no existen antecedentes que se haya realizado investigación alguna o que haya dado atención debida a los casos que le fueron denunciados por los padres de familia, ya que como directora del plantel educativo y como primera autoridad escolar es a quien le correspondía estar al pendiente del actuar del personal educativo a su cargo y de imponer las medidas pertinentes para  proteger la integridad de los menores; mas aun considerando que como servidora publica al servicio de la educación tiene las obligaciones correspondientes para actuar ante situaciones que vulneren a los menores; esto en atención a que todo Servidor Público será competente cuando esté legalmente facultado para ejercer una determinada función; de lo contrario su actuar es deficiente e ineficaz. Pues al no haber actuado en consecuencia dejó de garantizar el bienestar físico y psicológico de los menores de edad a su cuidado, dejando de cumplir con obligaciones propias de su encargo y poniendo en riesgo la integridad física y psicológica no sólo de los menores agraviados, sino de todos los alumnos del Segundo Grado Grupo “A”; trasgrediendo con ello disposiciones establecidas en el Reglamento de Escuelas Primarias del Estado de Chiapas, en sus artículos 14 y 16 fracción V, que establecen: *“El Director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización y administración de la escuela y sus anexos”, y “Corresponde al Director de la Escuela.... Estudiar y resolver los problemas pedagógicos y administrativos que se presenten en la escuela, así como plantear ante las autoridades correspondientes, aquellos que no sean de su competencia....”.* Disposiciones que no observó incurriendo así en conductas omisas.  Aunado a lo anterior, existen evidencias suficientes, que señalan a la entonces Directora del Jardín de niños “Fray Víctor María Flores”, de haber cometido actos que vulneran la integridad física y psicológica de los menores de edad, así como que atentan contra su derecho al trato digno; las cuales se contraponían con su encomienda como personal a cargo de la labor educativa, al someter a los alumnos a situaciones que ponían en riesgo su integridad física y psicológica al exponerlos al sol por ciertos periodos de tiempo como forma de castigo; lo cual constituye a todas luces un trato cruel, inhumano y degradante para cualquier persona, con mucho mayor razón tratándose de menores de edad, quienes son más frágiles y necesitan de un cuidado especial, lo cual además de ser una grave violación a los derechos humanos, puede ser considerado como un delito.  Lo anterior se corrobora con diversas documentales que obran en el expediente de queja, tales como la nota periodística publicada en el diario de circulación local “Péndulo de Chiapas”, pagina 08, en el cual padres y madres de familia del Jardín de niños “Fray Víctor María Flores”, denuncian a la directora AGV por maltratar a sus hijos con castigos severos, como exponerlos al sol por varias horas o encerrarlos en los baños. Además una madre de familia de nombre BCVA, señaló que la entonces Directora encerraba a los niños, en un área donde no tiene sombra a las 12 del día.  En diligencia realizada por personal fedatario de este Organismo, con fecha 29 de enero del 2016, en las instalaciones del Jardín de Niños y Niñas, se obtuvieron diversas entrevistas que corroboraron los hechos antes descritos, tal y como la entrevista de la señora MTV, quien manifestó que la entonces Directora AGV, es una persona prepotente e intimidadora, que no permitía a los padres de familia el ingreso al plantel educativo fuera de los horarios de 12:00 a 16:00 horas. Además la señora GRL, señaló la actitud prepotente de la entonces Directora, quien además amenazaba a los padres de familia con quitar el turno mixto ya que sabía que eso afectaría a padres de familia que trabajan.  De la misma forma, se entrevistó a personal del plantel educativo quien solicitó mantener su nombre bajo reserva por temor a represalias, y refirió que durante los siete años que llevaba laborando en el Jardín de Niños “Fray Víctor María Flores”, ha visto las injusticias que la entonces Directora AGV, cometía con el personal educativo y con los alumnos; al personal educativo los involucraba en problemas y hostigaba hasta lograr que se fueran del Jardín de Niños; además de comprar candados para los salones para que los niños no salieran, refirió que dejaba a los niños bajo el sol como forma de castigo, sin permitir que nadie interviniera en su decisión por ser la Directora del jardín. Dando fe el personal de este Organismo, del lugar donde a decir de dicha profesora la entonces Directora dejaba a los niños y niñas bajo el sol, advirtiéndose que se trata de un espacio al aire libre, sin techo, detrás de la Dirección del plantel escolar, con un enrejado de madera de color azul, detrás del cual se encuentra la biblioteca y sanitarios, señalando que cuando los alumnos eran castigados les ponía seguro para que nadie pudiera pasar.    Así también se cuenta con la declaración ante personal de este Organismo, de la propia profesora BCVA, quien señaló que la profesora AGV, no permitía el acceso a padres de familia al Jardín de Niños “Fray Víctor María Flores” y su trato hacia ellos era por demás descortés; amenazaba a los padres de familia con quitar el turno mixto ante cualquier comentario de inconformidad; y sancionaba a los niños encerrándolos en el área de baños cerca de la biblioteca. Además de amenazar al personal a su cargo.  Mediante la entrevista realizada a la profesora BCVA, se deja en evidencia el actuar de la profesora AGV, al señalar que se dio cuenta de la forma en que trataba a los alumnos, castigaba a los niños que se portaban mal y eran imperativos(sic) exponiéndolos al sol como veinte minutos, aunque los niños lloraban y gritaban para que no los castigara hacia caso omiso, o los llevaba a la Dirección en donde se encerraba con ellos sin saber lo que ahí adentro ocurría.  Conforme a lo referido por la citada profesora, señala que el lugar en donde la profesora AGV castigaba a los niños es un lugar enrejado entre la biblioteca y los sanitarios, mismo que es un pasillo, no tiene techo y esta justamente detrás de la dirección, sobre el lado derecho de la puerta de entrada. Lo que coincide con manifestaciones de diferentes testigos de los hechos.  Por lo que es evidente que la profesora AGV, entonces directora del plantel de referencia, propició con su actuar tratos crueles, inhumanos, y degradantes hacia los menores educandos, incumpliendo así con su labor educativa y los principios básicos de la educación como son el impartir educación de calidad, inculcar valores y respecto hacia los educandos, proteger a los menores ante cualquier forma de malos tratos y abusos; lógico es entonces, que al ser la autoridad de mayor jerarquía dentro del centro educativo quien propició actos de agresión hacia los alumnos, difícilmente podía sancionar o hacer del conocimiento a las autoridades superiores conductas indebidas y de agresión y malos tratos por parte de las educadoras a su cargo. Contraviniendo con eso todo principio educativo y de encomienda como servidor público.  Las conductas descritas en contra de la profesora BCVA y de la profesora AGV, son a consideración de este organismo violatorias al Derecho a la Integridad Personal ya que se vulnero la integridad física y psicológica de los menores educandos del Jardín de Niños Fray Víctor María Flores, al propiciarles golpes, pellizcos, amenazas e intimidaciones por la profesora BCVA; así como tratos crueles, inhumanos y degradantes de la directora AGV, consistentes en exponer a los menores al sol como forma de castigo, con lo cual se colocó en situación de peligro la integridad física de los menores de edad. Así mismo se violó el Derecho a la Educación ya que no se garantizó que esta fuera encaminada a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, principio consagrado en el artículo 3°, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco se cumplió ni veló por el interés superior del niño al no garantizar de manera plena sus derechos humanos para su desarrollo integral.  De la misma forma, este Organismo analiza el actuar de la profesora MAG,Supervisora de la Zona Escolar 001 de Educación Preescolar; toda vez que como se advierte en el capítulo de evidencias del presente documento, con fecha 15 de abril del 2015, la quejosa KASM, amplía su queja contra dicha servidora pública, y refiere *“…que el día 26 de marzo del 2015, acudió al evento de la Primavera de su menor hijo JATS, quien cursaba el segundo grado de educación preescolar en el Jardín de Niños “María Isolina Vázquez Z. de Aguilar”, y cuando eran las 09:30 horas, la directora del jardín de niños se acercó a ella para decirle que la Supervisora quería platicar con ella, dirigiéndose ella a la dirección en donde se encontraba la Supervisora, agradeciéndole el cambio de escuela de su hijo, respondiéndole ella que era bueno que reconocía que la había apoyado, pero quería saber porque había sacado un comentario en Facebook* ***en contra de la “Fray Víctor María Flores”, qué buscaba lograr con eso, si ya estaba fuera del problema y del jardín?, que porqué no se desistía de andar haciendo movimientos en contra de ese jardín?, cuál era su intensión y propósito para desprestigiarlo si ella no tenía nada que ver con esa institución?;*** *agradeciéndole nuevamente su apoyo, pero que su hijo ni ella eran el problema y el problema se había quedado dentro del jardín, mismo que seguiría afectando a los niños que no tenían la oportunidad de ser movidos a otra escuela y evitar seguir sufriendo daño psicológico, siendo para ella importante darlo a conocer y denunciar porque tenía el valor porque no le gustaría que más adelante ocurriera un daño irreparable y se lamentara haberse quedado callada, pidiéndole que la apoyara con un psicólogo para su hijo porque el daño psicológico lo presentaba su hijo aun cuando estuviera fuera del Jardín “Fray Víctor María Flores”;* ***respondiéndole la Supervisora que ella no tenía ninguna queja o denuncia de padres de ese plantel, que ella era la única que se había quejado****, insistiéndole constantemente que se desistiera de toda acción en contra de ese plantel; a lo que ella le pedía que se investigara a fondo el daño que había en el interior de ese grupo ya que muchas mamás le habían externado que temían a todo tipo de represalias, ya que ellas necesitaban del servicio mixto, argumentándole que la Directora AGV, en sus eventos en el interior del jardín amenazaba a los padres de familia, que a ella la respaldaba la Secretaría de Educación; al final de la plática la Supervisora le pidió que le extendiera un documento en donde le externara únicamente el caso de su hijo para que cuando se lo requiriera educación ella lo presentara, comentándole la quejosa que si podía hacer un documento general con todos los puntos y acontecimientos de otros niños, a lo que respondió que no, que solamente se preocupara por su hijo y que si los padres tenían alguna otra queja que lo hicieran saber por escrito de forma individual”*. Sin que obre en autos del presente expediente, evidencia alguna posterior a esa fecha, en la que se acredite que la Supervisora de la Zona Escolar 001 de Educación Preescolar, haya realizado alguna visita extraordinaria al Jardín de Niños, ni que haya remitido documento alguno para realizar una investigación sobre los hechos narrados por la quejosa, únicamente obra Acta Circunstanciada de Visita Extraordinaria realizada por ésta el 11 de marzo del 2015, al jardín de niños que nos ocupa, manifestando como solución a la problemática el cambio del niño SATS Antonio Tinajero Sánchez, al Jardín de Niños y Niñas “Isolina V. de Aguilar”. Por lo que con su actuar omiso propició que alumnos y alumnas del Jardín de Niños “Fray Víctor María Flores”, sufrieran violaciones graves a sus derechos humanos.  Es por ello que las servidoras públicas señaladas dejaron de observar el principio señalado en el artículo 45 primer párrafo de la Ley General de Educación respecto a la educación de los menores, que señala que se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base de su dignidad, y que la aplicación de la disciplina sea compatible con su edad. Así mismo se incumplieron principios de protección y de educación de menores de edad, consagrados en diversos tratados internaciones ratificados por el Estado Mexicano.  Por lo tanto, las citadas servidoras públicas, incurrieron en actos que atentan contra la dignidad humana y en omisiones a las obligaciones propias de su encargo tales como abstenerse de inferir malos tratos a los menores educandos y omitir brindar protección y seguridad a la comunidad escolar para evitar todo tipo de abuso, según lo previenen los artículos **3, 16, 19, 29.1 y 34** de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual establece la garantía de que ningún niño o niña será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, ni a tratos degradantes; además establecen la obligación de las instituciones públicas encargadas del cuidado y protección de los niños, de contar con personal competente para ello, así como asegurar su protección contra el abuso y a asegurarles una adecuada protección y cuidado; así como de propiciarles una educación orientada a desarrollar su personalidad y sus capacidades a fin de prepararlos a una vida adulta activa, inculcarles el respeto a los derechos humanos fundamentales. Así como lo establecido en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 24.1; en el artículo 13 del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y artículo 16 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; en los que se manifiestan el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; transgrediéndose además disposiciones jurídicas establecidas en la **Ley General de Educación**, en su artículo 42, el cual establece que en la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Así también señala que se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al  estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. De la misma forma la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolecentes,** en sus artículos 2, 6, 17 y 57, establece que las autoridades deben realizar acciones y medidas de conformidad con el principio del interés superior de la niñez; y que éstos tienen derecho a que se les brinde atención y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria y que la educación que se les brinde sea de calidad y garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a la libertades fundamentales. Así la **Ley de Educación en el Estado de Chiapas**, en su artículo 8 fracciones I y III, hacen referencia a que la educación que se imparta en la Entidad tendrá como finalidad promover el desarrollo armónico e integral de los educandos; así como formar una conciencia humanista con base en la valoración de la persona de la sociedad y su desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad para fortalecer la convivencia armoniosa en un marco de respeto a los derechos humanos.  La **Convención sobre los Derechos del Niño** menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y **en los centros educativos**, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.  En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que el Estado asume una posición especial de garante con respecto a personas que se encuentran bajo su custodia o cuidado, donde el Estado tiene la obligación positiva de proveer las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna.  Es por ello, que esta Comisión expone a la Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas, la necesidad de asumir compromisos y obligaciones de colaborar en un problema focalizado, como lo es el abuso y las agresiones en agravio de menores de edad, alumnos y alumnas de los distintos planteles educativos de esa institución, por lo que se hace necesario que los servidores públicos adscritos a esa Secretaría, efectúen el máximo de sus esfuerzos para prevenir que se presenten casos como el que ahora nos ocupa.  Es así que este Organismo concluye que se violaron los derechos humanos de los menores agraviados, de conformidad con el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18 y 37 de la **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** y 189 del Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, aun vigente en términos del artículo NOVENO Transitorio del decreto número 244 por el que establece la octava reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial 049, de fecha 16 de agosto de 2013, de acuerdo a  los elementos probatorios reunidos durante la investigación. Asimismo, se desprende que se ha incumplido con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, asumidas por el Estado Mexicano en su conjunto, contenidas sustancialmente en los artículos 2 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y artículo 3° del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**  En razón de lo ya expuesto, este Organismo afirma que las servidoras públicas de la Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas, antes señaladas, son sujetos de responsabilidad en materia de derechos humanos que implica una visión distinta a una responsabilidad en materia penal, civil o administrativa, la cual debe ser integral.  Ahora bien, es conveniente hacer notar que el deber de garantía del Estado, incluye, entre otras, la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos; de investigar y sancionar a las personas que fueron responsables de tales violaciones; y la obligación de reparar los daños producidos. La responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser integral y complementaria entre la norma interna y la norma internacional que deriva, finalmente, en la responsabilidad del Estado ante los particulares a garantizar y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones a los mismos. Por lo que la conducta desplegada y omisa del personal adscrito a esa Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas, acreditan la existencia de violaciones a los derechos humanos de los menores de edad mencionados como agraviados en el presente documento; por lo que se considera de elemental justicia que se proceda a la reparación del daño a su favor, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 66 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas.  La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas de cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización satisfactoria, garantía de no repetición, entre otras). En particular, la Corte Internacional de Justicia ha establecido como un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso implica la obligación de reparar en forma adecuada. Además, la obligación de reparar establecida por los tribunales internacionales se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el Derecho Internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios; nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su Derecho Interno.  Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago  de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral”.  En el concepto de justa indemnización, la Corte ha considerado que es la que devuelve las cosas a su estado anterior y que la mejor manera de reparar el daño es dar a la persona en la medida de lo posible los elementos necesarios para que su estado y calidad de vida se recuperen con relación a lo que tenía en el momento en que incurrió dicha violación. Y de igual forma se ha referido a los daños materiales como aquellos “que suponen la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.  Así también ha dejado establecido que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos tiene por objeto amparar a las víctimas y reparar los daños que les hayan sido causados por parte de los Estados responsables de tales acciones. Lo anterior implica que la reparación por violación a los derechos humanos es independiente de la responsabilidad individual del servidor público que esté implicado y busca que les sean restituidos en la medida de lo posible los daños causados a los derechos humanos de las víctimas.  En este sentido, al ser servidores públicos, y bajo el principio y la obligación establecida en los artículos 1° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos; artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 3° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señalan que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio, lo que deriva en el deber de respetar, prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos consagrados en dichas Convenciones. Así como los artículos 1° y 65 de la Ley General de Víctimas, de observancia en todo el territorio nacional, que establece: “Todas las víctimas de violaciones a derechos humanos serán compensadas en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso: … c) un organismo público de protección de los derechos humanos…”. |
| **RECOMENDACIONES.** | **PRIMERA:** Se inicie, integre y determine conforme a derecho Procedimiento Administrativo de Investigación a la profesora **BCVA**, profesora del Jardín de Niños y Niñas “Fray Víctor María Flores”, conforme a lo expuesto en los capítulos de evidencias y observaciones de la presente resolución.    **SEGUNDA:** Se inicie, integre y determine conforme a derecho Procedimiento Administrativo de Investigación a la profesora **AGV,** entonces Directora del Jardín de Niños y Niñas “Fray Víctor María Flores”, conforme a lo expuesto en los capítulos de evidencias y observaciones de la presente resolución.  **TERCERA:** Se inicie, integre y determine conforme a derecho Procedimiento Administrativo de Investigación a la profesora **MAG,** Supervisora de la Zona Escolar 001 de Educación Preescolar, conforme a lo expuesto en los capítulos de evidencias y observaciones de la presente resolución.  **CUARTA:** Se realice la reparación del daño de manera integral a los agraviados, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con la legislación aplicable.  **QUINTA:** Como una garantía de no repetición, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de emitir de manera urgente directrices y lineamientos específicos para prevenir todo tipo de abuso y malos tratos en las escuelas.  **SEXTA:** De la misma forma se lleven a cabo cursos de capacitación en materia de derechos humanos de los niños y niñas, sobre su derecho a la protección de su integridad física y psicológica; así como de responsabilidad de servidores públicos al servicio de la educación; mismas que deberán impartirse a las profesoras involucradas, así como a todo el personal del Jardín de Niños "Fray Víctor María Flores", ubicada en esta ciudad; así como a padres y madres de familia y alumnado en general del citado Jardín de Niños.  **SÉPTIMA:** Crear los mecanismos necesarios que garanticen la seguridad de los menores de edad al momento de contratar personal docente y de apoyo, para una institución educativa, principalmente en aquellos que por cuya edad de los educandos ameritan una mayor protección.  **OCTAVA:** Atendiendo a la posible comisión de hechos delictuosos por parte de la profesora AGV, se de vista al Fiscal del Ministerio Público para que sea éste quien determine la responsabilidad penal en que haya incurrido dicha servidora pública, en agravio de menores de edad alumnos y alumnas del Jardín de Niños "Fray Víctor María Flores”; de conformidad con las evidencias y observaciones del presente documento. |